

NOVIEMBRE 2024

# ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-248 DE 2024

## SOBRE LOS PROYECTOS REDD+ EN COLOMBIA



asocarbono®

## Tabla de contenido

Introducción.....	3
1. Consulta Previa: Criterios, Etapas, Principios, Procedencia .....	3
2. Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI): Procedencia, Proceso, Implicaciones.....	7
3. Procedencia de Acción de Tutela en Proyectos REDD+.....	8
4. RENARE .....	10
5. Debida Diligencia de las Empresas .....	11
6. Aspectos Contractuales - Contrato de Mandato - Implicaciones y Efectividad del Instrumento.....	11
7. Salvaguardas Ambientales y Sociales .....	12
8. Importancia para Cumplir las Metas del Acuerdo de París .....	12
9. Obligaciones, Funciones y Límites del Estado Frente a estos Proyectos .....	13
10. Autodeterminación, No Limitación del Uso del Territorio .....	14
COMENTARIOS ADICIONALES .....	14

## Introducción

Este documento ha sido elaborado por el grupo de trabajo jurídico conformado desde ASOCARBONO, para analizar los requerimientos establecidos por la Sentencia T-248 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Cortés González. Este fallo representa un hito importante en la protección de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, especialmente su derecho a la libre determinación, autonomía, autogobierno, territorio, identidad, integridad física y cultural, y el consentimiento libre, previo e informado.

A través de un análisis exhaustivo, el grupo identificó y desarrolló temas clave relacionados con la sentencia, con el fin de proporcionar una comprensión profunda de su alcance, impacto y las implicaciones jurídicas que conlleva. Este trabajo busca no solo desglosar los contenidos y disposiciones de la sentencia, sino también facilitar su interpretación y aplicación práctica, de manera que sus directrices puedan ser implementadas de forma efectiva por todas las partes interesadas.

A continuación, se presentan y resumen los aspectos identificados en el análisis, proporcionando un recurso útil tanto para profesionales del derecho como para entidades e individuos que buscan entender y aplicar las disposiciones contenidas en esta sentencia.

### 1. Consulta Previa: Criterios, Etapas, Principios, Procedencia

La sentencia establece que la consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades indígenas y afrodescendientes, necesario para cualquier proyecto o medida legislativa que afecte directamente sus derechos y/o territorios. Los criterios para la consulta incluyen la alteración de estructuras sociales, culturales, de salud o económicas de las comunidades. Las etapas de la consulta son: pre consultiva, consultiva y post consultiva, asegurando la participación efectiva y el diálogo intercultural. Los principios que rigen la consulta son la buena fe, el respeto por la autonomía cultural, el diálogo efectivo, y la flexibilidad. La procedencia de la consulta es obligatoria siempre que exista una afectación directa a las comunidades indígenas o afrodescendientes.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-248 de 2024, menciona que el principio de proporcionalidad en la participación efectiva de las comunidades indígenas y afrodescendientes es fundamental en los procesos de Consulta Previa. Esto implica que la intensidad y el alcance de la participación deben ser proporcionales al impacto que el proyecto pueda generar en las comunidades. La participación no puede ser simbólica o superficial; debe ser real, activa y adaptada a las particularidades culturales de los grupos étnicos involucrados, garantizando que sus preocupaciones y propuestas sean tenidas en cuenta de manera efectiva durante todo el proceso.

En las consideraciones de la Corte Constitucional, se establece que los estándares mínimos de debida diligencia en proyectos que afectan a comunidades étnicas implican la identificación, evaluación y mitigación de los impactos negativos y positivos que puedan derivarse de dichos proyectos. Esto requiere que las empresas y entidades

gubernamentales responsables aseguren que se cumplen criterios internacionales en cuanto a la participación, protección de derechos humanos, y desarrollo sostenible. La debida diligencia debe incluir la verificación de que se respete el derecho a la consulta previa, que se realicen estudios de impacto con participación activa de las comunidades y que se implementen medidas de reparación en caso de vulneración de derechos.

La Sentencia señala que corresponde al Ministerio del Interior determinar la procedencia de la Consulta Previa, por medio de la DANCP. Esto implica que la Autoridad debe verificar si un proyecto afectará significativamente a las comunidades étnicas. En este proceso, la autoridad debe actualizar constantemente la información, permitir una oportunidad adecuada para que las comunidades ejerzan su derecho de debida diligencia, y proporcionar espacio para que los impactos del proyecto sean evaluados antes de dar el visto bueno. Este procedimiento garantiza que se cumpla con los requisitos legales y que las comunidades no sean excluidas de decisiones que puedan afectarlas.

Un elemento adicional que permite respaldar lo mencionado anteriormente, Acá sería importante revisar la sentencia T-039 de 2024, la cual evalúa la Consulta Previa como una expresión de la diversidad étnica cultural, para este caso, la Corte Constitucional aborda el derecho fundamental a la consulta previa en proyectos viales, reconociendo la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y tribales. La consulta se activa ante medidas que afecten directamente a estas comunidades, evaluando la afectación directa mediante criterios como el impacto en el territorio, costumbres, salud y medio ambiente. Aunque las comunidades deben demostrar estas afectaciones, el juez debe recabar las pruebas necesarias para garantizar justicia.

La Corte subraya que, en proyectos viales, las afectaciones directas incluyen daños a la infraestructura, fuentes hídricas, paisajes, actividades tradicionales y movilidad. La consulta previa aplica también a comunidades sin títulos formales de tierras, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT. Tanto el Estado como las empresas deben garantizar el derecho a la consulta previa, informando y obteniendo consentimiento libre, previo e informado.

En un caso específico, se identificaron deficiencias en el proceso de consulta para la construcción de la Variante Bayunca, afectando a comunidades negras e indígenas. La Corte revocó una sentencia, concedió el amparo de derechos y ordenó reiniciar el proceso de consulta, involucrando a todas las comunidades afectadas y garantizando su participación en el Estudio de Impacto Ambiental.

Cita la mencionada sentencia “Esta disposición implica que la debida diligencia no se limita a la etapa previa a la decisión de la autoridad competente sobre la procedencia de consulta previa. Por el contrario, se extiende a lo largo del proyecto, e implica que cualquier detección posterior de comunidades no contempladas inicialmente sea comunicada inmediatamente a la DANCP para que, en ejercicio de sus competencias, adopte las decisiones a que haya lugar.”

También importante a resaltar que en el caso de la sentencia T-039 de 2024 la conclusión presentada por la Corte fue revocar el fallo de la primera instancia y por tanto conceder

la protección a la comunidad, esto para garantizar el debido proceso como se cita a continuación: “El nuevo trámite de certificación, y el acto administrativo que resulte del mismo, deberá adelantarse teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia, particularmente las relacionadas con los requisitos de (i) adecuada coordinación entre la DANCP y entidades territoriales; (ii) participación de las comunidades de los municipios en los que se adelantarán los proyectos; (iii) aplicación rigurosa de la metodología definida por la DANCP para el estudio de procedencia; y (iv) motivación suficiente del acto administrativo de certificación, considerando la afectación directa que pudo ser comprobada en este trámite de revisión.”

La Corte considera que el derecho a la participación de las comunidades indígenas y afrodescendientes debe ser revisado bajo una perspectiva internacional, atendiendo a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Colombia, como el Convenio 169 de la OIT. Estos instrumentos internacionales establecen un marco de protección robusto para los derechos de las comunidades étnicas, donde el derecho a la participación no es opcional, sino una obligación vinculante para los Estados. La sentencia resalta la necesidad de que la participación sea libre, previa e informada, garantizando el pleno respeto de los derechos colectivos de las comunidades.

Así mismo, la Corte también destaca que, más allá de evaluar la procedencia de los proyectos, es fundamental enfocarse en los impactos positivos que el desarrollo de estos puede generar. Esto incluye beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades involucradas, siempre y cuando se respeten sus derechos fundamentales y se cumpla con los procedimientos de consulta previa. Este enfoque implica que los proyectos no solo deben minimizar los impactos negativos, sino también potenciar oportunidades de desarrollo sostenible y bienestar para las comunidades.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (IDH) ha establecido precedentes sobre la participación de comunidades étnicas en decisiones que afectan sus territorios. La Corte Constitucional, en línea con estos precedentes, reitera que la participación debe cumplir con estándares mínimos, lo que incluye la libre, previa e informada participación en todas las etapas del proyecto. Estos estándares son esenciales para proteger los derechos territoriales, culturales y ambientales de las comunidades, y su estandarización a nivel nacional busca garantizar que todas las comunidades étnicas cuenten con mecanismos efectivos de participación y protección de sus derechos.

La Corte Constitucional subraya la importancia de la titularidad e inscripción formal de los proyectos en el contexto de los derechos territoriales y colectivos de las comunidades étnicas. Para garantizar que los proyectos de desarrollo que afecten sus territorios cumplan con la normativa vigente, es necesario que tanto el Estado como las empresas involucradas aseguren que los proyectos estén debidamente inscritos y cumplan con los procedimientos legales establecidos. Esto no solo legitima el proyecto, sino que también facilita la rendición de cuentas y la protección de los derechos de las comunidades afectadas.

El uso de un lenguaje claro y accesible es crucial cuando se redactan contratos, como el contrato de mandato, entre las empresas y las comunidades. La sentencia destaca que, para que las comunidades puedan ejercer su derecho a la participación y proteger sus intereses, los términos y condiciones contractuales deben explicarse en un lenguaje comprensible, respetando sus culturas y modos de vida. Esto es clave para evitar abusos o malentendidos y para garantizar que las comunidades puedan tomar decisiones informadas sobre los proyectos que se desarrollan en sus territorios.

La Corte pone un fuerte énfasis en la transparencia como un principio esencial en los proyectos que involucran a comunidades étnicas. La transparencia no solo implica la divulgación de información, sino también la creación de mecanismos que permitan a las comunidades acceder a datos precisos sobre los impactos, beneficios y riesgos asociados al proyecto. Esto es especialmente importante para asegurar que las comunidades puedan participar de manera efectiva en la toma de decisiones y para prevenir posibles conflictos derivados de la falta de información.

Se analiza las diferencias entre las Soluciones Basadas en la Naturaleza (NBS) y las Soluciones Basadas en la Tecnología (TBS) en el contexto de proyectos de mitigación del cambio climático. Las NBS, que incluyen acciones como la reforestación y la conservación de ecosistemas, suelen alinearse mejor con los derechos territoriales y las prácticas culturales de las comunidades étnicas, ya que integran el respeto por la naturaleza y los recursos tradicionales. En contraste, las TBS pueden implicar una mayor intervención tecnológica que no siempre es compatible con los modos de vida de estas comunidades. La Corte enfatiza que cualquier tipo de solución debe ser evaluada en función de su impacto sobre los derechos de las comunidades.

La Corte resalta la importancia de los acuerdos de colaboración como base para el desarrollo de proyectos con comunidades étnicas. Estos acuerdos deben establecer claramente los términos del proyecto, incluyendo los aspectos de la debida diligencia y el manejo contable. Un acuerdo bien estructurado no solo garantiza que las comunidades entiendan sus derechos y responsabilidades, sino que también asegura que las empresas cumplan con los estándares de transparencia y rendición de cuentas. La debida diligencia en este contexto implica un análisis profundo de los impactos potenciales y la implementación de salvaguardas para proteger los intereses de las comunidades.

*Desde ASOCARBONO respaldamos plenamente lo manifestado por la Corte Constitucional sobre la importancia de la Consulta Previa como un derecho fundamental de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Este derecho es esencial en la planificación de cualquier proyecto o medida legislativa que impacte directamente sus derechos o territorios. En consecuencia, instamos a todos nuestros asociados a seguir estos lineamientos con el mayor rigor, asegurando que se respete el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades afectadas, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte.*

*Adicionalmente, respaldamos la importancia de utilizar un lenguaje claro y accesible en la redacción de contratos, como el contrato de mandato, entre empresas y comunidades. Nos alineamos con lo señalado por la Corte Constitucional, que resalta que la comprensión de los términos y condiciones contractuales es esencial para que las comunidades puedan participar y proteger sus intereses, respetando sus culturas y modos de vida. Este enfoque contribuye a evitar abusos o malentendidos y permite que las comunidades tomen decisiones informadas sobre los proyectos en sus territorios. Además, apoyamos el principio de transparencia promovido por la Corte, que implica no solo la divulgación de información, sino también la creación de mecanismos que permitan a las comunidades acceder a datos precisos sobre los impactos, beneficios y riesgos de los proyectos, asegurando su participación efectiva y previniendo conflictos.*

## **2. Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI): Procedencia, Proceso, Implicaciones**

El CLPI es requerido cuando el impacto del proyecto o medida es tan grave que amenaza la existencia física y cultural de las comunidades. Procede en casos como el traslado de comunidades, el almacenamiento de desechos tóxicos, y cualquier actividad que cause un alto impacto social, cultural o ambiental. El proceso de obtención del CLPI debe ser libre, sin coacción; previo, antes de cualquier actividad; e informado, asegurando que la comunidad comprende todas las implicaciones. La falta de CLPI impide la implementación del proyecto y puede dar lugar a reparaciones si se afecta negativamente a las comunidades.

El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) se establece como una forma legalmente vinculante que garantiza la participación activa y autodeterminación de las comunidades indígenas y afrodescendientes en cualquier proyecto que impacte significativamente sus territorios y formas de vida. La Corte Constitucional destaca que el CLPI es un requisito esencial para proteger los derechos de estas comunidades, asegurando que las decisiones sobre el uso de sus tierras y recursos se tomen de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las implicaciones del proyecto.

La Corte Constitucional identifica de manera clara las causales taxativas que requieren la obtención del CLPI. Estas incluyen casos en los que un proyecto cause un impacto directo sobre los territorios indígenas, como el desplazamiento físico, la alteración significativa de sus recursos naturales, o la afectación grave a sus derechos culturales. Estas causales actúan como salvaguardas que obligan a las entidades responsables a garantizar que ningún proyecto pueda llevarse a cabo sin el consentimiento explícito de las comunidades afectadas cuando estos impactos son graves.

También se analiza la diferencia entre la intromisión física y la intromisión intangible en los derechos de las comunidades, resaltando que la autodeterminación no se limita únicamente al control sobre el espacio físico, sino que también abarca aspectos culturales y espirituales que pueden verse impactados por un proyecto. Esta autodeterminación,

reflejada en los contratos, implica que cualquier medida que afecte los valores intangibles, como la cosmovisión y las prácticas tradicionales, también debe ser objeto de protección y evaluación en los acuerdos contractuales. La medición del impacto, por lo tanto, debe incluir tanto los elementos tangibles como los intangibles.

La figura del mandato, desde una perspectiva contractual, ofrece garantías esenciales en la relación entre las empresas o el Estado y las comunidades étnicas. La Corte destaca que los contratos de mandato deben incluir mecanismos claros que garanticen que los intereses de las comunidades estén debidamente representados y protegidos. Esto incluye la obligación de los mandantes (las empresas o el Estado) de actuar en nombre y en beneficio de las comunidades, asegurando que cualquier decisión se tome con el consentimiento y la participación efectiva de los involucrados.

La Corte también subraya la necesidad de adaptar la figura contractual para ajustarla a las realidades y derechos de las comunidades étnicas. Esto implica que los contratos deben ser flexibles y sensibles a los contextos culturales específicos, reconociendo las particularidades de cada comunidad. La adaptación contractual puede incluir la inclusión de cláusulas que aseguren una mayor participación de las comunidades en la toma de decisiones, así como la creación de mecanismos para resolver disputas de manera justa y equitativa, respetando los derechos colectivos y el principio de autodeterminación.

*Desde ASOCARBONO respaldamos el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) como un mecanismo fundamental y legalmente vinculante para asegurar la participación activa y la autodeterminación de las comunidades indígenas y afrodescendientes en proyectos que impacten significativamente sus territorios y modos de vida. Nos alineamos con lo expuesto por la Corte Constitucional, que subraya que el CLPI es indispensable para proteger los derechos de estas comunidades, garantizando que cualquier decisión sobre el uso de sus tierras y recursos sea voluntaria y esté basada en un conocimiento completo de las implicaciones del proyecto. Asimismo, apoyamos la exigencia de la Corte en cuanto a las causales específicas que requieren la obtención del CLPI, como el desplazamiento físico, la alteración de recursos naturales y la afectación de derechos culturales, las cuales actúan como salvaguardas que protegen el consentimiento explícito de las comunidades ante impactos graves.*

### **3. Procedencia de Acción de Tutela en Proyectos REDD+**

La acción de tutela es procedente en el contexto de proyectos REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques) cuando estos proyectos afectan derechos fundamentales de las comunidades indígenas, como el derecho a la consulta previa, el consentimiento libre, previo e informado, y el derecho a la autodeterminación. La tutela se convierte en un mecanismo efectivo para proteger estos derechos cuando no existen otros recursos judiciales eficaces.

Se subraya que cada proyecto que involucre a comunidades étnicas debe ser objeto de un proceso exhaustivo de debida diligencia. Este proceso incluye la identificación y

evaluación de los impactos potenciales del proyecto, tanto tangibles como intangibles, sobre los derechos de las comunidades. Además, la debida diligencia debe asegurar que se respeten los derechos de las comunidades a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado (CLPI). Las empresas y entidades responsables deben implementar medidas de mitigación adecuadas y garantizar que las comunidades participen activamente en todas las fases del proyecto.

El principio de "inter partes" implica que los acuerdos alcanzados entre las partes involucradas en un proyecto específico no son automáticamente vinculantes para otros proyectos o comunidades que no hayan participado en esos acuerdos. Sin embargo, la Corte advierte que los precedentes establecidos en un proyecto pueden influir en la implementación de proyectos futuros, en la medida en que sirvan como referencia para las mejores prácticas. Esto refuerza la importancia de asegurar que cada proyecto sea evaluado individualmente, con la debida diligencia y participación efectiva de las comunidades afectadas.

La Corte, en sus consideraciones destaca la importancia de la comunicación efectiva entre las comunidades indígenas y afrodescendientes para garantizar una participación informada y articulada en los procesos de consulta previa. La comunicación entre comunidades es esencial para compartir experiencias, conocimientos y estrategias, lo que fortalece su capacidad para defender sus derechos colectivos. En este sentido, la Corte recomienda que las empresas y las entidades gubernamentales faciliten mecanismos de diálogo y coordinación entre las comunidades para asegurar que sus voces sean escuchadas de manera coherente y efectiva en la toma de decisiones.

La Corte establece que, para garantizar la legitimidad de cualquier acuerdo o contrato relacionado con proyectos que afecten a las comunidades étnicas, estos deben ser ratificados por una asamblea comunitaria. Este mecanismo garantiza que las decisiones contractuales reflejan el consenso de la comunidad y no solo de unos pocos representantes. La asamblea comunitaria, en su función deliberativa, asegura que el contrato propuesto sea comprendido, debatido y aprobado por la mayoría, respetando los principios de autodeterminación y participación colectiva en las decisiones que impactan su territorio y recursos.

La sentencia subraya que los proyectos REDD+ pueden afectar derechos de rango constitucional, como el derecho a la vida, a la integridad cultural, al territorio, y a un ambiente sano. La Corte establece que cualquier afectación de estos derechos debe ser objeto de un proceso de consulta previa con las comunidades afectadas y, en casos graves (taxativos), debe contar con su consentimiento libre, previo e informado.

*Desde ASOCARBONO respaldamos la procedencia de la acción de tutela en proyectos REDD+ sólo para los casos en que se afectan los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, tales como la consulta previa, el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) y el derecho a la autodeterminación. Consideramos que la tutela es un mecanismo clave para la protección de estos derechos, especialmente en ausencia de*

*otros recursos judiciales eficaces. Coincidimos con la Corte Constitucional en que cada proyecto que involucra a comunidades étnicas debe someterse a un proceso exhaustivo de debida diligencia, que evalúe los impactos tangibles e intangibles sobre los derechos de las comunidades y asegure el respeto a su derecho a la consulta y al CLPI.*

*Las empresas y entidades responsables deben implementar medidas de mitigación y garantizar la participación activa de las comunidades en todas las fases del proyecto. Asimismo, apoyamos el principio de "inter partes", resaltando que los acuerdos específicos de un proyecto no deben aplicarse automáticamente a otros, aunque los precedentes establecidos pueden guiar las mejores prácticas en futuros proyectos, destacando la importancia de la evaluación individual y la participación efectiva en cada caso. Lo anterior, entendiendo que en el proceso de desarrollo de los proyectos, en algunos de los casos, la empresa privada estaría asumiendo el riesgo de invertir recursos pero que se espera que la comunidad se mantenga en su decisión de desarrollar el proyecto. Por último, sobre este tema, ASOCARBONO resalta la importancia de aplicar lo establecido en el Convenio 069 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con relación a la protección de comunidades indígenas.*

#### **4. RENARE**

El Registro Nacional de Reducción de Emisiones (RENARE) es una herramienta fundamental que ha sido destacada por la Corte Constitucional en la sentencia T-248 de 2024, como clave para asegurar el seguimiento y control de los proyectos REDD+ en Colombia. Estos proyectos buscan la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal, y RENARE desempeña un papel crucial en garantizar la transparencia en la implementación de estos programas.

La Corte resalta que RENARE no solo contribuye a la verificación de que las reducciones de emisiones reportadas sean reales y medibles, sino que también asegura que se cumplan las salvaguardas ambientales y sociales establecidas para proteger los derechos de las comunidades locales. Esto es particularmente relevante para evitar posibles abusos o impactos negativos que afecten tanto el entorno como el bienestar de las comunidades involucradas.

Además, RENARE actúa como un mecanismo de control y transparencia que permite la trazabilidad de las acciones y compromisos adquiridos por los proyectos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de cambio climático y conservación forestal, alineándose con las metas del Acuerdo de París.

*Desde ASOCARBONO reconocemos la importancia del Registro Nacional de Reducción de Emisiones (RENARE) como una herramienta clave para el seguimiento y control de los proyectos REDD+ en Colombia, tal como lo destacó la Corte Constitucional en la sentencia T-248 de 2024. El RENARE asegura la transparencia en la implementación de estos programas, cuyo objetivo es la reducción de emisiones generadas por la*

*deforestación y degradación forestal. Además, respaldamos el rol de RENARE en la verificación de que las reducciones de emisiones reportadas sean reales y medibles, y en el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales necesarias para proteger los derechos de las comunidades locales. Consideramos fundamental este mecanismo para evitar abusos y minimizar impactos negativos en el entorno y en el bienestar de las comunidades involucradas. Así mismo, desde la Asociación resaltamos la importancia de la implementación eficiente de la plataforma del RENARE para centralizar la información y aplicar la publicidad y transparencia de la misma.*

## **5. Debida Diligencia de las Empresas**

La sentencia T-248 de 2024 establece que las empresas involucradas en proyectos REDD+ deben cumplir con un estándar elevado de debida diligencia, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos y las salvaguardas ambientales. Esto implica no solo la mitigación de impactos negativos, sino también la adopción de medidas preventivas que aseguren que los derechos de las comunidades no se vean comprometidos desde el inicio del proyecto. Las evaluaciones de impacto deben ser exhaustivas y las consultas con las comunidades afectadas deben realizarse de manera adecuada y contextualizada, asegurando que se obtenga el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) cuando sea necesario.

Además, la sentencia subraya la importancia de que los acercamientos se adapten a las características de cada caso, con el fin de comprender y manejar adecuadamente los aspectos de gobernanza que afectan a las comunidades locales. Esto requiere un conocimiento profundo de las dinámicas locales y de los sistemas de gobernanza tradicionales para garantizar una participación efectiva.

## **6. Aspectos Contractuales - Contrato de Mandato - Implicaciones y Efectividad del Instrumento**

La Corte analiza el uso del contrato de mandato como un mecanismo contractual en proyectos REDD+, señalando que este tipo de contratos debe ser efectivo para garantizar los derechos de las comunidades. La sentencia enfatiza que cualquier contrato que afecte recursos naturales o territorios indígenas debe ser explícito en sus términos, reflejar los intereses de las partes y respetar los derechos constitucionales y colectivos de las comunidades involucradas.

*Desde ASOCARBONO respaldamos la importancia de tener mecanismos contractuales que se ajusten a la realidad de la relación entre comunidades étnicas y empresas privadas. Los contratos de mandato con las comunidades étnicas, por la naturaleza del contrato, parecieran encargar las gestiones en el desarrollador del proyecto y no funcionar como un proyecto en el que las decisiones se tomen en conjunto. Por lo anterior, se sugiere desde la Asociación diseñar contratos en los que las tomas de*

*decisiones esté en cabeza de las comunidades con acompañamiento de los gestores sociales y los desarrolladores de proyectos.*

*La Asociación cuenta con documentos de posición gremial como lo son la posición sobre proyectos REDD+ o sobre la propiedad del carbono en Colombia, que pretenden dar información sobre los temas que nos asocian, pero así mismo, cuenta con herramientas como el Comité de Ética que propenden por el buen relacionamiento de los Asociados y velan por la protección de las salvaguardas y principios que deben considerarse a la hora de desarrollar un proyecto de carbono en el país.*

## **7. Salvaguardas Ambientales y Sociales**

La sentencia T-248 de 2024 destaca la importancia de implementar salvaguardas ambientales y sociales robustas en los proyectos REDD+. Estas salvaguardas deben incluir medidas para proteger la biodiversidad, los derechos humanos, y asegurar beneficios equitativos para las comunidades locales. La Corte exige que se adopten medidas específicas para prevenir impactos negativos y promover la participación efectiva de las comunidades en la gestión de los proyectos.

Se considera que las salvaguardas ambientales y sociales son y serán eje central de las consideraciones siempre velando por la consecución de la protección de las comunidades étnicas, respetando su gobernanza y velando por la externalidad positiva de los impactos ambientales.

*Desde ASOCARBONO apoyamos firmemente lo establecido en la sentencia T-248 de 2024, que resalta la necesidad de implementar salvaguardas ambientales y sociales robustas en los proyectos REDD+. Consideramos que estas salvaguardas se deben aplicar garantizando la protección de la biodiversidad, los derechos humanos y garantizar beneficios equitativos para las comunidades locales. Respaldamos la exigencia de la Corte Constitucional de adoptar acciones específicas para prevenir impactos negativos y promover la participación efectiva de las comunidades en la gestión de estos proyectos.*

## **8. Importancia para Cumplir las Metas del Acuerdo de París**

Los proyectos REDD+ son fundamentales para que Colombia cumpla con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París, ya que permiten la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la conservación de los bosques, uno de los principales activos ambientales del país. La Corte Constitucional, en la sentencia T-248 de 2024, destaca que estos proyectos deben alinearse con los principios de equidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, lo que es crucial para asegurar su efectividad y sostenibilidad en el tiempo.

Una de las principales recomendaciones de la Corte es reforzar las salvaguardas ambientales y sociales, ya que son esenciales para garantizar que los proyectos no sólo mitiguen los impactos negativos, sino que además se implementen de manera justa y respetuosa con las comunidades locales. Estas salvaguardas deben incluir mecanismos de consulta previa y medidas de protección para las comunidades indígenas, que son las más afectadas por los proyectos de conservación y desarrollo.

Colombia enfrenta el grave problema de la deforestación, una de las principales amenazas ambientales del país. Los proyectos REDD+ se presentan como una oportunidad para combatir este problema, pero la Corte enfatiza que sólo serán exitosos si se respetan los derechos de las comunidades y se promueve la participación activa en el diseño y ejecución de estos proyectos.

## **9. Obligaciones, Funciones y Límites del Estado Frente a estos Proyectos**

La Corte Constitucional, en la sentencia T-248 de 2024, recuerda que el Estado tiene la obligación fundamental de proteger los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, especialmente en el contexto de proyectos REDD+. El Estado debe supervisar estos proyectos para garantizar que se respeten las leyes ambientales y los derechos humanos, proporcionando un marco regulatorio claro que elimine las zonas grises y ambigüedades que puedan afectar a las comunidades. La falta de una regulación robusta puede generar vacíos legales que vulneren los derechos de las comunidades, permitiendo que los proyectos avancen sin el debido control o consulta.

La regulación en este contexto depende de la capacidad del Estado para generar lineamientos claros que especifiquen, por ejemplo, la propiedad del carbono y otros aspectos clave para la gobernanza de los recursos. Es fundamental que se adopte una política pública que ofrezca directrices claras desde el Gobierno, estableciendo los derechos y responsabilidades de todos los actores involucrados.

A partir de la sentencia de la Corte también resalta la necesidad de una mayor coordinación entre las diferentes entidades estatales para asegurar una política integral, no solo en el ámbito de los proyectos REDD+, sino también en otras iniciativas que afecten los territorios de las comunidades étnicas. La articulación de estas políticas contribuirá a una mejor protección de los derechos y al desarrollo sostenible del país.

*Desde ASOCARBONO respaldamos lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T-248 de 2024, que subraya la obligación del Estado de proteger los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, especialmente en el contexto de los proyectos REDD+. Consideramos esencial que el Estado supervise estos proyectos para asegurar el respeto de las leyes ambientales y los derechos humanos, brindando un marco regulatorio claro que elimine ambigüedades y zonas grises que puedan afectar tanto a las comunidades como a todas las personas que desean apoyar el desarrollo de*

*estos proyectos. La ausencia de una regulación robusta podría crear vacíos legales que vulneren los derechos de las comunidades, permitiendo que los proyectos avancen sin el debido control o consulta.*

*Asimismo, creemos que la regulación en este ámbito depende de la capacidad del Estado para definir lineamientos claros sobre temas como la propiedad del carbono y otros aspectos clave para la gobernanza de los recursos. Es fundamental que se adopte una política pública que establezca directrices claras desde el Gobierno, definiendo los derechos y responsabilidades de todos los actores involucrados.*

## **10. Autodeterminación, No Limitación del Uso del Territorio**

La sentencia reafirma el derecho de las comunidades indígenas a la autodeterminación, es decir, a decidir libremente sobre el uso y manejo de sus territorios. Se establece que los proyectos REDD+ no deben imponer limitaciones injustas o arbitrarias al uso del territorio por parte de las comunidades indígenas, sino que deben respetar su autonomía, sus formas de vida tradicionales y su derecho a decidir sobre los recursos naturales en su territorio.

### **COMENTARIOS ADICIONALES**

ASOCARBONO plantea la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública para la regulación, manejo y control de los mercados de carbono, apoyándose en las lecciones aprendidas durante el desarrollo del mecanismo entre los años 2017 y 2024.

Para el efecto hemos propuesto el fortalecimiento institucional del Estado con base en los siguientes planteamientos:

1. Una Red institucional, de comunicación y retroalimentación para el crecimiento iniciativas de Desarrollo Sostenible, con base en el territorio y sus comunidades que integre los siguientes elementos.
  - **Planeación:** para la toma de decisiones alineadas a las de Naciones Unidas, acorde a procesos de implementación local.
  - **Política Pública:** que apoye el proceso legislativo y abra espacio a las mejoras continuas.
  - **Regulación:** una normativa clara que genere seguridad jurídica para ejecutar la política pública.
  - **Operación:** para ejecutar las actividades y mantener los sistemas de información.
  - **Supervisión y Control:** velar por el cumplimiento de la regulación.
2. La conformación de la Comisión de Regulación de los instrumentos económicos del cambio climático, con autonomía, presupuesto propio, personal de planta y personal técnico con conocimientos profundos al respecto.

3. La creación de una delegatura en la Superintendencia de Industria y Comercio para la vigilancia y control de la relación entre las partes vinculadas en las relaciones contractuales como parte del desarrollo de los proyectos de carbono.
4. Un RENARE operativo y fuerte, que, a partir de inversiones en tecnología de punta que fortalezcan su capacidad de interoperabilidad con los registros privados y un Sistema de Información Geográfico en escala adecuada para georreferenciación apropiadamente la ubicación y extensión de los proyectos para resolver de manera clara los posibles traslapes que puedan suceder entre proyectos o entre programas jurisdiccionales y proyectos.

Hacemos hincapié en la necesidad de construir una regulación que promueva e incentive los mercados de carbono con la participación de todos los sectores de la cadena de valor del mercado, para contar con el espacio necesario que permita aportar con propuestas fincadas en las lecciones aprendidas, para un proceso de mejora continua.

La agenda regulatoria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible plantea la expedición de una serie de decretos y resoluciones de importancia estratégica, que definirá el futuro de los mercados de carbono en el país. Las declaraciones de la Ministra de Ambiente, Susana Muhammad en el debate de control político llevado a cabo en la Comisión Quinta del Senado de la República el pasado 27 de agosto de 2024, más allá de un planteamiento que se orienta a un rol más activo del Estado en los mercados de carbono, contienen una orientación que concentra en el Estado todas las funciones que conllevan los procesos de los proyectos de carbono, desde su formulación, validación, certificación, verificación y comercialización, que consideramos inapropiada y que puede implicar la exclusión del sector privado de su participación en un sector que requiere de ingentes recursos económicos, humanos y técnicos, lo que puede dar al traste con los aportes de los mercados en el logro de los compromisos de Colombia ante la comunidad internacional con respecto a su ambición de reducción de emisiones de gases efecto invernadero proyectados a 2030.